



Auto No. C-641

Victoria, Caldas, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.: **2021-00039-00**
Demandante: GLADYS GONZALES ORJUELA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE HÉCTOR GÁLVEZ MONTOYA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

II. Dentro del presente asunto el Despacho considera:

Dentro del término de emplazamiento, se presentó escrito por parte de la abogada Marcela del Rocío Gálvez, quien manifiesta actuar en representación de su hermano Héctor Camilo Gálvez Forero, así como en su propio nombre, alegando ostentar la calidad de herederos del fallecido Héctor Gálvez Montoya, señalando que en ningún momento han sido notificados sobre dicho proceso y, expresando oponerse rotundamente a las acciones adelantadas por la demandante Gladys González Orjuela.

Al respecto, se debe manifestar que el señor Héctor Camilo Gálvez Forero, fue notificado por la parte demandante a través de correo electrónico el día 11 de julio de 2022, bajo las ritualidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, a través del canal digital que el citado ha utilizado para comunicarse dentro del presente proceso, esto es: kmilogf@gmail.com, por lo que la notificación se surtió efectivamente el día 14 de julio del presente año, corriendo los términos para contestar desde el día siguiente, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., quien para su intervención debe acreditar su calidad de heredero del fallecido Héctor Gálvez Montoya, so pena de no ser reconocido.

Por otra parte, en cuanto a la notificación de los demás herederos determinados e indeterminados del señor Héctor Gálvez Montoya, la misma fue ordenada mediante Auto C-529 del 01 de julio de 2022, la cual se surtió a través de emplazamiento según lo establecido en el artículo 108 del CGP que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ya mencionada Ley 2213 del 2022, se hace únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Una vez puntualizado lo anterior, el despacho debe manifestar lo siguiente, respecto de la solicitud elevada por la abogada Marcela del Rocío Gálvez:

En primer lugar, se tiene que brilla por su ausencia el poder que le fuera otorgado por parte del señor Héctor Camilo Gálvez Forero a la profesional en derecho Marcela del Rocío Gálvez; razón por la cual, no se encuentra habilitada para adelantar actuaciones en su nombre, quien tampoco manifestó si actuaba o no en calidad de agente oficiosa de su hermano.

En segundo lugar, se debe aclarar que debido a que la parte activa de la litis desconocía la dirección o paradero de la señora Marcela Rocío Gálvez, incluso que fuera heredera determinada; se dio aplicación lo establecido en artículo 108 del CGP, contándosele como heredera indeterminada, para que se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la publicación en el registro nacional de persona emplazadas que se surtió el día 14 de julio de los corrientes (art. 10 Ley 2213 de 2022); resulta extraño para el despacho que la citada togada informe desconocer la norma y la modalidad como ha sido llamada al proceso, notificaciones que se han ventilado bajo el cumplimiento estricto de las ritualidades contempladas en la ley, mismas que orbitan en el respeto del derecho fundamental al debido proceso.

Pues bien, como quiera que de la comunicación presentada a través de correo electrónico se infiere el interés de Marcela del Rocío Gálvez, quien manifiesta ser heredera del causante, sin que hubiese acreditado tal situación y, en procura del debido proceso constitucional, se procederá a requerirla para que acredite su legitimación en la causa por pasiva, con el fin de continuar en el proceso y ser reconocida dentro del mismo; lo anterior, por cuanto la sola manifestación de que es la hija del causante Héctor Gálvez Montoya no es suficiente, puesto que para su prueba es indispensable aportar el registro civil de nacimiento, motivo que impide además dar aplicación al artículo 301 del CGP, en cuanto a la notificación por conducta concluyente.

Una vez acredite el parentesco se le notificará el proceso y se le dará traslado para contestar de conformidad con el artículo 369 del CGP, por encontrarnos ante un proceso verbal y, si es el deseo del señor Héctor Camilo Gálvez Forero, tenerla como su apoderada judicial, deberá aportar el poder respectivo, o manifestar si actuó como agente oficiosa a lo cual deberá dar aplicación a las ritualidades exigidas por el artículo 57 del CGP.

Se recuerda que la prueba del parentesco se efectúa con el registro civil respectivo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y Ley 57 de 1887, incorporado en el Código Civil.

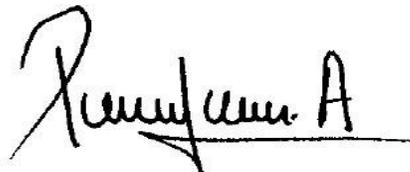
Vencido el término, de no cumplir con el requerimiento se designará el curador Ad-Litem para que represente tanto a herederos determinados como a las demás personas indeterminadas dentro del presen asunto.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por la abogada MARCELA DEL ROCÍO GÁLVEZ, en nombre del señor HÉCTOR CAMILO GÁLVEZ, puesto que no presentó poder debidamente constituido en tal sentido.
2. REQUERIR a MARCELA DEL ROCÍO GÁLVEZ para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue las pruebas que la legitiman para actuar dentro del presente proceso.
3. ORDENAR la notificación del presente auto, a la señora MARCELA DEL ROCÍO GÁLVEZ, a través de la dirección de correo electrónico por la cual estableció comunicación con este Despacho
4. ORDENAR a la secretaría que controle los términos, libre las comunicaciones a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

